



Nº INCIDENTE 357637 No. de Comparendo 25-126-112397

1. FECHA Y HORA

AÑO: 2020 DÍA: 09 MES: 03 HORA: 00:00 MINUTOS: 36

2. LUGAR DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA

VÍA PRINCIPAL: TIPO DE VÍA: AV. CL. CR. AU. DG. TR. VRA. COTO. NÚMERO O NOMBRE: 1A BARRIO: Sanolombio

VÍA SECUNDARIA: TIPO DE VÍA: AV. CL. CR. AU. DG. TR. VRA. COTO. NÚMERO O NOMBRE: 1A SITIOS PÚBLICOS O ABIERTOS AL PÚBLICO: DOMICILIO: MEDIO DE TRANSPORTE:

MUNICIPIO: Cajica LOCALIDAD/COMUNA: urbano

3. DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR

TIPO DOCUMENTO: C.C. C.E. D.E. PAS T.I. OTRO CUAL? PAS T.I. OTRO CUAL? NÚMERO DE DOCUMENTO: 7015457305 EDAD: 24

NOMBRES Y APELLIDOS DEL PRESUNTO INFRACTOR: OSCAR FERNANDO BUTTIERREZ VILLALBA

DIRECCIÓN - RESIDENCIA: Campeña Huerta de Cajica 2 TELEFONO FIJO O CELULAR: no quiere

EMAIL: DEPARTAMENTO: Cundinamarca MUNICIPIO: Cajica PAIS: Colombia

3.1 DATOS DE QUIEN DETENTE LA CUSTODIA O PATRIA POTESTAD

TIPO DOCUMENTO: NÚMERO DE DOCUMENTO: EDAD:

C.C. C.E. D.E. PAS T.I. OTRO CUAL? NOMBRES Y APELLIDOS DETENTE LA CUSTODIA O PATRIA POTESTAD:

DIRECCIÓN - RESIDENCIA: TELEFONO FIJO O CELULAR:

EMAIL: DEPARTAMENTO: MUNICIPIO: PAIS:

DATOS DEL ESTABLECIMIENTO

RAZÓN SOCIAL: ACTIVIDAD COMERCIAL:

NIT: DIRECCIÓN:

REPRESENTANTE LEGAL:

4. MEDIOS DE POLICÍA UTILIZADOS

ORDEN DE POLICIA: MEDIACIÓN POLICIAL TRASLADO PARA PROCEDIMIENTO POLICIVO

REGISTRO A PERSONA: TRASLADO POR PROTECCIÓN REGISTRO A MEDIOS DE TRANSPORTE

USO DE LA FUERZA: SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA ACTIVIDAD INGRESO A INMUEBLE CON ORDEN ESCRITA

TIPO DEL SITIO: APREHENSIÓN CON FIN JUDICIAL INGRESO A INMUEBLE SIN ORDEN ESCRITA

MUTACIÓN: APOYO URGENTE DE LOS PARTICULARES INCAUTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO, NO CONVENCIONALES MUNICIONES Y EXPLOSIVOS

5. DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA

HECHOS: al momento de solicitarle la carta de propiedad de la bicicleta se molestó y se portó grosero

DESCARGOS: se hizo mal procedimiento

6. TIPO DE MEDIDA CORRECTIVA

MULTA GENERAL: INUTILIZACIÓN DE BIENES PARTICIPACIÓN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD

AMONESTACIÓN: DESTRUCCIÓN DE BIEN REMOCIÓN DE BIENES DISOLUCIÓN DE REUNIÓN O ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO NO COMPLEJAS

TIPO DE MULTA: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 0 NO APLICA MULTA GENERAL: NO IMPONE MEDIDA CORRECTIVA:

ARTICULO: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 0 NUMERAL: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 0 LITERAL: A B C D E F G H I J K L

7. RECURSO DE APELACIÓN

EN CONTRA DE LA MEDIDA CORRECTIVA, INTERPONE EL RECURSO DE APELACIÓN? SI NO

8. AUTORIDAD COMPETENTE DONDE SE REMITE LA ORDEN DE COMPARENDO

Inspección de policía No 1 casa de justicia

9. DATOS DEL FUNCIONARIO DE POLICIA

Grado, Apellidos y Nombres: P1 Equino Amoragui Placa Policial: 062435

Unidad: policía Cajica Cuadrante o Cargo: 1 Teléfono: 3133390931

10. DATOS DEL (LOS) ENTREVISTADO (S) EN CASO DE QUE APLIQUE

Nombre y apellidos: No. C.C. Teléfono/Celular:

11. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL

Se le informó procedimiento de comparendo

HUELLA (INDICE DERECHO)

FIRMA POLICIA P1 Equino Amoragui **FIRMA PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE** OSCAR BUTTIERREZ **FIRMA ENTREVISTADO**

C.C.: 11206212 C.C.: 7015457305 C.C.:

-AUTORIDAD COMPETENTE-

PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE

BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO La firma y huella del infractor no constituye, la inscripción del comportamiento contrario a la convivencia en la presente sanción.

**MEDIDAS CORRECTIVAS ESTABLECIDAS
EN EL CODIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA**

COMPORTAMIENTOS	SANCIÓN
TIPO 1	4 SMLDV
TIPO 2	8 SMLDV
TIPO 3	16 SMLDV
TIPO 4	32 SMLDV
PARTICIPACIÓN EN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA	SI NO ASISTE 4 SMLDV

SMLDV Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes

PROCEDIMIENTO A SEGUIR

UNA VEZ IMPUESTO EL COMPARENDO, EL CIUDADANO TIENE LAS SIGUIENTES ALTERNATIVAS:

1. SI LA PERSONA ACEPTA LA COMISIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA, SIN NECESIDAD DE OTRA ACTUACIÓN, PODRÁ:

a). A cambio del pago de la multa general Tipo 1 y 2, la persona podrá, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición de la Orden de Comparendo Nacional y Medidas Correctivas, participar voluntariamente en Programa Comunitario o actividad Pedagógica de Convivencia y solicitar a la autoridad de policía que se conmute la multa.

b). Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa general en cualquiera de los cuatro tipos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la Orden de Comparendo Nacional y Medidas Correctivas, lo cual constituye descuento por pronto pago.

2. SI LA PERSONA NO ESTÁ DE ACUERDO CON LA MULTA SEÑALADA EN LA ORDEN DE COMPARENDO O LAS MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS, ÉSTE DEBERÁ:

a). Manifestar de inmediato ante el uniformado de la Policía Nacional su deseo de hacer uso del recurso de apelación el cual se concederá en el efecto devolutivo y se remitirá al inspector de policía dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la imposición de la Medida Correctiva y se resolverá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la actuación, por parte del Inspector de Policía.

b). Presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, donde se decretarán o practicarán las pruebas que solicite o las de oficio que se consideren pertinentes, encaminadas a absolver al inculpado o declararlo responsable del comportamiento contrario a la convivencia.

NOTA: EL PERSONAL UNIFORMADO DE LA POLICÍA NACIONAL, EN FORMA OBLIGATORIA, DEBE INFORMAR AL PRESUNTO INFRACTOR EL MOTIVO POR EL CUAL SE ELABORA LA ORDEN DE COMPARENDO O MEDIDA CORRECTIVA Y EL PROCEDIMIENTO QUE DEBE SEGUIR.

**EL PAGO LO PUEDE REALIZAR EN EL BANCO DAVIVIENDA
EN LA CUENTA DE AHORROS No. 4625 - 0003 - 7645
DIRECCIÓN DEL LUGAR PARA LA ASISTENCIA A PROGRAMA PEDAGÓGICO**



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
ESTACIÓN DE POLICÍA CAJICA

ALCALDIA MUNICIPAL DE CAJICA
INSPECCION DE POLICIA
CAJICA

RECIBIDO

Fecha: 10 MAR 2020
Firma: *Ximena Hoy*

Cajica Cundinamarca, 10 de marzo 2020

Inspector

Inspección de policía N° 7
Cajica Cundinamarca

Asunto: Disposición orden de Comparendo N° 25 126-112397 incidente 551637

Cordialmente me permito dejar a disposición de ese despacho la imposición de medida correctiva de la referencia según lo acontecido en los siguientes hechos así:

Siendo las 21:36 horas del día 09/03/2020 en la dirección calle 7A con 7 este se procede a imponer orden de comparendo al señor (a) oscar fernando Gutierrez edad 24 años, residente en la dirección Conjunto Huertas dos, barrio Gran Colombia, del Municipio de Cajica, teléfono celular, quien realizo comportamiento contrario a la convivencia descrito en el art 35, Numeral 5 literal De la ley 1801 de 2016 (código nacional de seguridad y convivencia ciudadana), comportamiento que motivo la presente actuación según los hechos descritos a continuación así:

Al momento solicitarle un registro a persona y su documento de identificación se porta groceries, el cual le realizamos la corto de propiedad de la bicicleta y se niega manifestando que no tenía mas por que pedirle y que no se iba a dejar llevar la bicicleta al momento que le manifestamos que lo vamos a incautar

Es de anotar que el ciudadano (a) al momento de la imposición de la orden de comparendo manifestó que no creamos nadie para solicitarle los documentos

Observaciones: *es de anotar que el pven se le devuelve la bicicleta ya que su progenitora nos muestra la corto de propiedad despues de mas de 30 minutos*

Lo anterior para su conocimiento y demás fines que estime pertinentes al respecto

PT Ezequiel Amortegui Sanchez
Cedula 11206712 Cuadrante 1 Placa 062435

Anexos: *01 orden de comparendo*



Cajica Cundinamarca 11/03/2020

Muy buenos días me dirijo OSCAR FERNANDO GUTIERREZ NO CC 1015457305 a ustedes con todo el respeto que se merecen y presentado con mi inconformismo por la multa puesta por el policía Eugenio duarte guizancho la cual le comente sin ningún momento ninguna grosería y respetando mi derecho que me esperara que ya iban a traer los documentos de mi bicicleta que me iba a incautar lo cual EL DIA OCURRIDO FUE 9 /03/2020

HECHOS: (AL MOMENTO DE SOLICITAR LA TARJETA DE PROPIEDAD DE LA BICICLETA SE MOLESTA Y SE PORTA GROSEPO)

TENGO UN VIDEO QUE CORROVORA QUE NUNCA FUI GROSERO Y SE LE ENTREGO LA BICICLETA A CAVALIDAD MIENTARS MI MAMA LLEGABA A ENTREGARME EL DOCUMENTO

EL VIDEO SE ENCUENTRA EN EL CORREO QUE ENVIO ESTE INFOME ANEXO

EN UNO DE LOS VIDOES AQUELLOS POLICIAS SE DIERON CUENTA DE QUE NO HUBO NINGUNA GROSERIA DURANTE EL PROCEDIMIENTO LA CUAL CON SUS GESTOS ME DIERON LA RAZON Y SIN EMBARGO EL SEÑOR EUGENIO DUARTE GUIZANCHO NO DABA NINGUNA EXPLICACION CONSISA Y SIMPLEMENTE ME PUSIERON A FIRMAR UN DOCUMENTO QUE NO ESTABA DE ACUERDO .

ESPERO QUE ESTAS PRUEBAS SIRVAN A CAVALIDAD YA QUE CREO QUE ES UN ACTO DE INJUSTICIA CON EL CIUDADANO



Gustavo Adolfo Londoño Marmolejo <inspeccionpolicia1@cajica.gov.co>

solucionar inconformismo con la multa

1 mensaje

DESIGN GROUP <oarqdesigngroupsas@gmail.com>
Para: inspeccionpolicia1@cajica.gov.co

11 de marzo de 2020, 11:28

OSCAR FERNANDO GUTIERREZ VILLALBA 1015457305

ENVÍO TESTIMONIO DE LO SUCEDIDO EL DIA LUNES 9 /03/2020

YO SOLO ESPERO ACLARAR ESTE HECHO CON EL INCONFORME A LO SUCEDIDO CON UNA MULTA MUCHAS GRACIAS

 Libre de virus. www.avast.com

3 archivos adjuntos

 VIDEO-2020-03-11-11-05-33.mp4
8308K

 VIDEO-2020-03-11-10-27-22.mp4
7120K

 TESTIMONIO.docx
13K



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

RESOLUCIÓN POLICIVA N°. 187
16 DE MARZO DE 2020.

“ POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN Y SE IMPONE MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 4 DENTRO DEL PROCESO VERBAL ABREVIADO - ORDEN DE COMPARENDO No. 25-126-112397”.

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA

LA INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA;

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Libro III, Título I, Capítulo II, Artículo 180, Parágrafo Permanente, Inciso 5; Título II, Capítulo I del mismo libro, artículo 206; y Título III, Capítulo II del mismo libro, Artículo 223; procede a decidir sobre la imposición de multa general 4, en razón del comportamiento contrario a la convivencia que le es atribuido a el (la) señor(a) OSCAR FERNANDO GUTIERREZ VILLALBA, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1015457305, en la orden de comparendo No. 25-126-112397 de fecha nueve (09) de marzo de dos mil veinte (2020), impuesto por incurrir en Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, establecidos en el artículo 35 numeral 5, correspondiente a “Ofrecer cualquier tipo de resistencia a la aplicación de una medida o la utilización de un medio de Policía.”.

I. CONSIDERACIONES.

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Que la Ley 1801 de 2016 establece en el artículo 206 numeral 6 inciso h, que la competencia para conocer en primera instancia de la aplicación de la medida correctiva de multas corresponde a los inspectores de policía.

Que el artículo 223 *ibidem*, establece que se tramitará por proceso verbal abreviado de los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía.

Que el artículo 173 *ibidem* de esta codificación policial, prevé una serie de medidas correctivas, o acciones impuestas por las autoridades de Policía a toda persona que incurra en comportamientos contrarios a la convivencia o el incumplimiento de los deberes específicos de convivencia, consistente en la aplicación por parte de las autoridades de Policía, de medidas correctivas tales como la participación en programas comunitarios o actividades pedagógicas de convivencia, siendo obligación la de participar en una actividad de interés público o programa pedagógico en materia de convivencia, organizado por la administración municipal, la cual en todo caso tendrá una duración de hasta seis (6) horas.

Que el artículo 218 *ibidem* define la orden de comparendo como la acción del personal uniformado de la Policía Nacional que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.

Que el artículo 180 *ibidem* en el párrafo 6 del parágrafo único, establece que a quien se le imponga una orden de comparendo tiene tres (03) días hábiles para presentarse ante la autoridad competente, para manifestar su inconformidad no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo o con el cumplimiento de la medida de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el parágrafo 2 del artículo 222 *ibidem* establece que al no cumplirse con la orden de Policía, o que el infractor incurra en reincidencia, se impondrá una medida correctiva de multa, mediante la aplicación del proceso verbal abreviado.



CO-SC-GER701118



Unidos con toda seguridad

Dirección: Calle 2 A No. 4-07. Teléfono: PBX (57+1) 8795356. Código postal: 250240. Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Correo electrónico: inspeccionpolicia1@cajica.gov.co Página web: <https://www.cajica.gov.co/>



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

Rs. No. 187 de 2020

Que el Artículo 4 *ibídem* establece que "las disposiciones de la Parte Primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo no se aplicarán al acto de Policía ni a los procedimientos de Policía, que por su misma naturaleza preventiva requieren decisiones de aplicación inmediata, eficaz, oportuna y diligente, para conservar el fin superior de la convivencia, de conformidad con las normas vigentes y el artículo 2o de la Ley 1437 de 2011. (...)"

Que el mentado Artículo 105 CPACA, en su Numeral 3 manifiesta que la Jurisdicción Contencioso Administrativa no será competente frente a las decisiones tomadas por autoridades de Policía en curso de los procesos asignados a ellas por leyes especiales.

Que a falta de norma aplicable en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, y ante la prohibición de aplicar el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es necesario remitirse a lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012 - Código General del Proceso.

Que el artículo 290 del CGP, establece que están sujetos a notificación personal el auto admisorio de la demanda y la del mandamiento ejecutivo, el auto que ordene citar los terceros y a los funcionarios públicos en su carácter de tales, y los casos especiales que ordene la Ley.

Que el artículo 293 *ibídem*, regula que la notificación por estados se surte respecto de autos y sentencias que no deban hacerse de otra manera.

Que la Ley 1801 de 2016, en el artículo 35, establece como Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, en el numeral 5, el siguiente "Ofrecer cualquier tipo de resistencia a la aplicación de una medida o la utilización de un medio de Policía."

Que el citado artículo establece en su parágrafo 2 que como medida correctiva a la conducta señalada la multa general tipo 4 y participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 180 establece que la multa general 4, corresponde a TREINTA Y DOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (32 SMLDV).

Que el inciso 2 del Parágrafo único del artículo 180, dispuso que cuando los uniformados de la Policía Nacional tengan conocimiento de la ocurrencia de un comportamiento, que admita la imposición de multa general, impondrán orden de comparendo al infractor, evidenciando el hecho.

Que el ya mencionado Artículo 222 de la Ley 1801 de 2016, en su Parágrafo 1, da la potestad a los inspectores de policía, de resolver los recursos de apelación interpuestos contra las decisiones tomadas al surtir los procesos verbales inmediatos, competencia de la Policía Nacional. Trámite del cual se desprende la imposición de la orden de comparendo materia de estudio en el presente caso.

2. CONDICIONES FÁCTICAS Y PROBATORIAS.

Que la orden de comparendo No. 25-126-112397, fue impuesta el día nueve (09) de marzo de dos mil veinte (2020), a la parte presunta infractora, el (la) señor(a) OSCAR FERNANDO GUTIERREZ VILLALBA, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1015457305 por infringir el artículo 35 numeral 5.

Que la orden de comparendo No. 25-126-112397, fue puesta en conocimiento de éste despacho por medio de informe de policía el día diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020).

Que en la orden de comparendo No. 25-126-112397, el personal uniformado de la Policía Nacional le dio a el (la) señor(a) OSCAR FERNANDO GUTIERREZ VILLALBA, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1015457305, la orden de comparendo ante el despacho de la inspección primera de policía de Cajicá, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su imposición.

Que el (la) señor(a) OSCAR FERNANDO GUTIERREZ VILLALBA, presentó recurso de apelación por medio de correo electrónico el día once (11) de marzo de dos mil veinte (2020).



CO-SC-CER701118



Unidos con toda seguridad

Dirección: Calle 2 A No. 4-07, Teléfono: PBX (57+1) 8795356. Código postal: 250240, Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Correo electrónico: inspeccionpolicia1@cajica.gov.co. Página web: <https://www.cajica.gov.co/>



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

Rs. No. 187 de 2020

Que el recurso de apelación se sustentó en que no había sido grosero con el uniformado que le impuso la orden de comparendo, situación de la que se dieron cuenta los demás uniformados, y que firmó un documento sin estar de acuerdo.

3. RESPECTO AL RECURSO DE APELACIÓN.

Que el impugnante tiene por fundamento del recurso de apelación que no se portó grosero con el patrullero que le impuso la orden de comparendo, aportando dos videos como prueba, identificados así: (i) VIDEO-2020-03-11-11-05-33 que tiene una duración de 55 segundos, y (ii) VIDEO-2020-03-11-10-27-22 que tiene una duración de 44 segundos.

Que el argumento del impugnante basa su escrito en que no fue grosero y no insultó a la autoridad de policía, que para el caso corresponde al patrullero Eugenio Amorteguí, dado que aporta un video se hace necesario pronunciarse al respecto.

Que en los videos aportados se evidencia el procedimiento de diligenciamiento de la orden de comparendo objeto del recurso, sin embargo no demuestran el procedimiento previo, correspondiente a la solicitud de documentos de la bicicleta y del impugnante.

Que en el VIDEO-2020-03-11-10-27-22 el (la) señor(a) OSCAR FERNANDO GUTIERREZ VILLALBA, manifiesta que "*simplemente no dejé que me llevaran mi bicicleta porqué porque yo mismo estuve ahí pendiente(...)*"

Que si la orden de comparendo no fue impuesta por irrespetar a las autoridades de policía, ésta se impuso porque el (la) señor(a) OSCAR FERNANDO GUTIERREZ VILLALBA, se opuso al procedimiento de los uniformados que correspondía a la incautación de la bicicleta.

Que el impugnante en los videos aportados acepta que si se opuso al procedimiento de incautación de la bicicleta.

Que el artículo 149 define los medios de policía en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 149. MEDIOS DE POLICÍA. Los medios de Policía son los instrumentos jurídicos con que cuentan las autoridades competentes para el cumplimiento efectivo de la función y actividad de Policía, así como para la imposición de las medidas correctivas contempladas en este Código.

(...) Los medios materiales son el conjunto de instrumentos utilizados para el desarrollo de la función y actividad de Policía.

Son medios materiales de Policía:

(...) 10. Incautación.(...)"

Que el artículo 35, establece los Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, y en su numeral 5, hace referencia a "*Ofrecer cualquier tipo de resistencia a la aplicación de una medida o la utilización de un medio de Policía.*"

Que de las pruebas correspondientes al informe de policía y los videos aportados junto con el escrito de apelación se puede concluir que el impugnante cometió el comportamiento atribuido en el orden de comparendo No. 25-126-112397 de fecha nueve (09) de marzo de dos mil veinte (2020), correspondiente a "*Ofrecer cualquier tipo de resistencia a la aplicación de una medida o la utilización de un medio de Policía.*", establecida en el artículo 35 numeral 5 de la Ley 1801 de 2016.

4. IMPOSICIÓN DE LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2.

Que al encontrarse probada la conducta cometida por la parte presunta infractora, y dando aplicación a los principios que rigen en materia policiva, artículo 8 de la Ley 1801 de 2016, éste despacho considera necesaria, proporcional y razonable la aplicación de la multa general tipo 4, que corresponde a TREINTA Y DOS



CO-SC-CER701118



Unidos con toda seguridad

Dirección: Calle 2 A No. 4-07. Teléfono: PBX (57+1) 8795356. Código postal: 250240. Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Correo electrónico: inspeccionpolicia1@cajica.gov.co Página web: <https://www.cajica.gov.co/>



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

Rs. No. 187 de 2020

SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (32 SMLDV), que asciende a la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$936.320 MDA/CTE)

Que conforme al artículo 182, el no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente.

Que si no se cumple con ésta obligación, no podrá obtener o renovar el permiso de tenencia de armas, ser nombrado o ascendido en cargo público, ingresar a las escuelas de formación de la Fuerza Pública, contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado ni obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de comercio, ello conforme a lo regulado por el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016.

II. DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto, y en cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales especialmente las conferidas por la Ley 1801 del 2016, la Inspección Primera de Policía;

RESUELVE:

Artículo Primero. **NEGAR** el recurso de apelación interpuesto por el (la) señor(a) OSCAR FERNANDO GUTIERREZ VILLALBA, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1015457305; en contra de la orden de comparendo N° 25-126-111742, impuesta en su contra en fecha 25-126-112397 de fecha nueve (09) de marzo de dos mil veinte (2020). Por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente acto.

Artículo Segundo. **DECLARAR** que el (la) señor(a) OSCAR FERNANDO GUTIERREZ VILLALBA, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1015457305, **COMETIÓ** Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, establecidos en el artículo 35 numeral 5, correspondiente a "Ofrecer cualquier tipo de resistencia a la aplicación de una medida o la utilización de un medio de Policía.". Por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente acto.

Artículo Tercero. **IMPONER** a el (la) señor(a) OSCAR FERNANDO GUTIERREZ VILLALBA, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1015457305, MEDIDA CORRECTIVA correspondiente a **MULTA GENERAL tipo 4**, que corresponde a TREINTA Y DOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (32 SMLDV), que asciende a la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$936.320 MDA/CTE), por haber infringido el artículo 35 numeral 5 de la Ley 1801 de 2016, establecida en la orden de comparendo No. 25-126-112397 de fecha nueve (09) de marzo de dos mil veinte (2020), de acuerdo a los hechos, pruebas y argumentos jurídicos anteriormente relatados.

Artículo Cuarto. **CONSIGNACIÓN.** El valor total de la multa general tipo 4, o el valor resultante de descuento por pronto pago, en caso de que aplique, debe ser consignado en la cuenta de ahorros No. 4625-0003-7645 del banco Davivienda. El comprobante de la consignación debe ser allegado por el (la) señor(a) OSCAR FERNANDO GUTIERREZ VILLALBA, a éste despacho.

Artículo Quinto. **REPORTE EN EL REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS.** En el momento de imposición de la orden de comparendo número 25-126-112397, el (la) señor(a) OSCAR FERNANDO GUTIERREZ VILLALBA, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1015457305, la multa general tipo 4, fue incluida en el RNMC, conforme a lo establecido en el artículo 184 de la Ley 1801 de 2016; por lo tanto una vez el (la) infractor(a) cumpla con la(s) medida(s) correctiva(s), éste despacho procederá a realizar el seguimiento en el RNMC y oficiar a la Policía Nacional sobre su cumplimiento.

Artículo Sexto. MÉRITO EJECUTIVO. La presente resolución policiva y la orden de comparendo número 25-126-112397, prestan mérito ejecutivo.

Artículo Séptimo. NOTIFICAR de la presente decisión a el (la) señor(a) OSCAR FERNANDO GUTIERREZ VILLALBA, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1015457305. Decisión que se notificará por el medio más expedito, acorde al Parágrafo 1°, Artículo 222 de la Ley 1801 de 2016.



CO-SC-CER701118



Unidos con toda seguridad

Dirección: Calle 2 A No. 4-07. Teléfono: PBX (57+1) 8795356. Código postal: 250240. Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Correo electrónico: inspeccionpolicia1@cajica.gov.co Página web: <https://www.cajica.gov.co/>



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

Rs. No. 187 de 2020

Artículo Octavo. RECURSOS. Contra la decisión adoptada en el artículo tercero procede recurso de apelación, frente a las demás decisiones no procede recurso alguno, conforme a lo regulado en el artículo 206 de la Ley 1801 de 2016; el Artículo 223, Numeral 4, *ibídem*, y en concordancia con los Artículo 318 y 322 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cajicá – Cundinamarca, a los 16 MAR 2020

GUSTAVO ADOLFO LONDOÑO MARMOLEJO
INSPECTOR PRIMERO DE POLICÍA.

Proyectó: Lilian Guerrero - Profesional Universitario IP1.
Revisó y Aprobó: Dr. Gustavo Adolfo Londoño Marmolejo - Inspector Primero de Policía.



CO-SC-CER701118



Unidos con toda seguridad

Dirección: Calle 2 A No. 4-07. Teléfono: PBX (57+1) 8795356. Código postal: 250240. Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Correo electrónico: inspeccionpolicia1@cajica.gov.co Página web: <https://www.cajica.gov.co/>